

, 26 de junio de 1987.

Señor:  
Leonidas Domínguez Núñez  
Personero Municipal del  
Distrito de Penonomé.

Señor Personero:

A continuación me permito dar respuesta a su Oficio N9875  
· fechado el pasado 19, en el que tuvo a bien plantearme consulta  
sobre "si el nombramiento del Tesorero debe ser por medio  
de Acuerdo o por medio de Resolución?".

Explica usted que en el Reglamento Interno del Consejo  
Municipal de Penonomé no se regula la forma específica para  
la elección de dicho funcionario municipal. Siendo así, debe-  
mos remitirnos a lo que establece la Constitución y la Ley  
106 de 1973, modificada por la 52 de 1984.

Como es de su conocimiento, el artículo 239 de la Consti-  
tución dispone únicamente que el Tesorero será "elegido por  
el Consejo", para un período que la ley debe determinar, que  
es de tres (3) años, según lo establecido en el artículo 52  
de la citada Ley de Regimen Municipal. La Constitución no  
aclara, entonces, lo atinente al tipo de acto mediante el  
cual debe producirse la designación de la persona que deba  
ejercer el cargo de Tesorero Municipal.

A su vez, los artículos 14 y 42 de la Ley 106 de 1973,  
establecen las siguientes normas:

"Artículo 14: Los Concejos Municipales  
regularán la vida jurídica de los Munici-  
pales por medio de Acuerdos que tienen  
fuerza de Ley dentro del respectivo  
Distrito."

- o - o -

"Artículo 42: Los Concejos adoptarán  
por medio de resoluciones las decisiones  
que no sean de carácter general y esta-  
blecerán en su Reglamento los requisitos  
relativos a otras no previstas en esta  
Ley."

Por tanto, de acuerdo a las normas reproducidas, el Acuerdo Municipal es un acto que debe contener fundamentalmente normas jurídicas que regulen la vida de relación en el respectivo distrito, tal como lo dispone el artículo 14 de la Ley en referencia. Por el contrario, las disposiciones jurídicas de carácter particular o concreto deben adoptarse mediante resoluciones, porque así lo establece el artículo 42 de dicha ley.

Conviene aclarar que, con arreglo al artículo 38 de la Ley de Régimen Municipal, sólo existen dos (2) formas de actos a través de los cuales adoptan sus disposiciones los Consejos Municipales, esto es, los acuerdos y las resoluciones.

Partiendo de la premisa anterior, puede concluirse que la elección de la persona que deba fungir como Tesorero Municipal tiene que materializarse en una resolución, dado que no se trata de una disposición de carácter general sino concreto, puesto que tiene por objeto llenar una vacante en un cargo público específico.

Este criterio, por lo demás, es el que ha seguido la jurisprudencia contencioso-administrativa. A manera de ejemplo, me permito reproducir a continuación el fragmento pertinente de la sentencia de 23 de diciembre de 1958, emitida bajo la vigencia de la Ley 8ª de 1954, cuyas normas eran muy similares a las actuales:

"Por lo demás, y como el señor Procurador Auxiliar hizo en su libelo clara alusión a la naturaleza del acto que pretendió realizar el Consejo Municipal de X, el día 30 de marzo mencionado, la Sala es de opinión que, dentro de la organización municipal vigente en el país desde la aprobación de la Ley 8ª de 12 de Febrero de 1954, los Consejos deben adoptar sus disposiciones por medio de acuerdos o de resoluciones, según tengan o no carácter general. Sin que ello impida y a los Consejos 'establecer en sus reglamentos los requisitos y detalles relativos a otros actos no previstos en esta ley'. (Véase art. 64 y siguientes, hasta 76 de la ley mencionada). De lo cual se sigue que el nombramiento de Tesorero debe hacerse por medio de resolución y en el caso que se estudia se pretendió realizar ese acto omitiendo la forma autorizada por la ley. De suerte, pues, que también

por este aspecto sería violatorio del orden jurídico objetivo". (Sent. ileg., diciembre 23 de 1958). (V. Régimen Municipal Panameño - Ley 8ª de 1954 - Reformas e Interpretaciones por SANTIZO, Lao en segunda edición actualizada pags. 46 - 47, 1954 - 1968, Panamá, octubre de 1968.)

- o - o -

En la esperanza de haber satisfecho su solicitud, quedo de usted,

Atentamente,

Olmedo Sanjur G.  
PROCURADOR DE LA ADMINISTRACION.

/mder.